

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XII

Viernes 4 de junio de 1948

Núm. 156

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se indulta a Luis Barriga Mesias de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta ... 2282
- Otro de 21 de mayo de 1948 por el que se indulta a María Soledad Rangel e Inchauspe del resto de la pena que le fué impuesta ... 2282
- Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948) ... 2282

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción del trozo de la carretera comarcal 635, «de Riaño a Oviedo», comprendido entre Baños y la nacional 634, «de San Sebastián y Santander a La Coruña» ... 2285
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la travesía de Peralta de la Sal, en la carretera de Bincjar a la de Barbastro a la frontera a Purroy, provincia de Huesca ... 2285
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el puerto de Avilés ... 2285
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza para continuar la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Vías de servicio en el muelle de Raíces y circunvalación del «playón», en el puerto de Avilés... 2285
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la adquisición de dos cucharas de catorce metros cúbicos de capacidad, para su adaptación a dos de las grúas de vapor de 45 toneladas del puerto de Avilés ... 2286
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la ejecución y suministro de cuarenta vagones para vía de ancho normal, modelo X-RENFE, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel ... 2286
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la adquisición de dos carros y maquinaria para el varadero del puerto de Vinaroz (Castellón) ... 2286
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para adquisición de tres nuevas grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón ... 2286
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín (Pontevedra)» ... 2286
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las «Obras de mejora en el muelle de Santo Tomé», en el puerto de Cambaños (Pontevedra) ... 2287
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Dragado en el puerto de Ondarroa, para fondeo de embarcaciones de arrastre (Vizcaya)» ... 2287
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Terminación del refuerzo del dique de abrigo del puerto de San Felix de Guizols (Gerona)» ... 2287
- Otro de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Refuerzo del dique de Ponten», en el puerto de Almería... 2288

PÁGINA

PÁGINA

DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla ... 2288

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a los Estatutos del Montepío de Funcionarios Coloniales, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 153, correspondiente al día 1 de junio de 1948 ... 2288

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se nombra Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada a don Eduardo Rodríguez Sánchez... 2288
- Otra de 2 de febrero de 1948 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a los señores que se relacionan ... 2288

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Eduardo Jiménez Poey ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José María Delgado Jiménez ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Julián Sánchez de Roa ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Madrid Villatoro ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Félix Mata Santos ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Nadal ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Sánchez García ... 2290
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Antonio Hurtado... 2290
- Otra de 29 de mayo de 1948 sobre empleo exclusivo del método oficial para obtener la graduación alcohólica de los vinos en los centros oficiales ... 2290
- Otra de 29 de mayo de 1948 por la que se convoca al segundo concurso público para la producción de semillas selectas y reglamentando la de tolerancias ... 2291
- Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se determina lo que debe entenderse por «Precio oficial del trigo» ... 2293
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre poda del olivo en Jaén ... 2293
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la provincia de Almería ... 2293
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos de capacitación en Zaragoza, Barcelona y Lérida ... 2293

PÁGINA

PÁGINA

- Orden de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en las provincias de Asturias, Santander, Burgos, Logroño, León, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Gerona, Lérida Huesca Barcelona Tarragona, Lugo, La Coruña, Orense y Pontevedra... 2293
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre temas agrícolas en Neira de Rey (Lugo) ... 2294
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la provincia de Murcia ... 2294
- Otra de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos de capacitación en Tarragona, Huesca, Teruel, Zaragoza y Soría ... 2294

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 26 de mayo de 1948 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada, y, en su consecuencia, se adjudica a don Jorge Viñuelas Aturia la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de estaciones de Guardia, Paláu-Puigercós, Tremp, Salas de Pallars y Pobla de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons ...» 2294

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Cerámica al Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias del Vidrio, Cerámica y Similares ... 2294

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centos y Entlaces).*—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo marítimo entre las oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y Mugardos ... 2295
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Comisión para la Distribución del Carbón.*—Modificación de los precios provisionales de las briquetas de carbón, como consecuencia del aumento del precio de los carbones de hulla fijado en el Decreto de 23 de abril de 1948 ... 2295
- AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Anuncio de adjudicación de camiones para las explotaciones agrícolas ... 2295
- Dirección General de Ganadería.*—Convocatoria de un cursillo de Inseminación Artificial para Veterinarios a celebrar en el mes de octubre, en Madrid ... 2295
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Aprobando el acta de recepción y liquidación final de las obras de Escuelas unitarias en Vandellós (Tarragona) ... 2296
- Aprobando el proyecto de obras de construcción de Escuelas unitarias en Tierga (Zaragoza) ... 2296
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Fijando para el mes de abril del año en curso los índices de revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales ... 2296
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se indulta a Luis Barriga Mesías de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Luis Barriga Mesías, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a la pena de dos años de presidio menor; como autor de un delito continuado de robo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Luis Barriga Mesías de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

**DECRETO de 21 de mayo de 1948 por el que se indulta a María Soledad Rangel e Inchauspe del resto de la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de María Soledad Rangel e Inchauspe, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, como autora de un delito de aborto con homicidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María Soledad Rangel e Inchauspe del resto de la pena que le fué impuesta por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERLEO

### Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

En la cuenta correspondiente al mes de diciembre se unirá el inventario del mobiliario y utensilios propiedad del Económico, en el que constará la relación detallada de todos los efectos, con su precio de coste en primero de año, amortización que corresponda hacer y valor de los mismos para el inventario siguiente.

Art. 434. La cuenta de «Peculio de libre disposición» constará de los documentos que se relacionan:

- a) Carpeta, con expresión de la Prisión que la rinde, trimestre y año a que se refiere y nombre de la cuenta.
- b) Cuenta general por Debe y Haber de las cantidades ingresadas y pagadas por la Caja por el concepto de peculio de libre disposición, que debe ser fiel reflejo de la cuenta de este título que figure abierta en el Mayor.

En el Debe se consignarán las cantidades que se abonen a los reclusos en tarjetas durante el trimestre; las pagadas en metálico a su familiares o personas libres por su orden; las que hayan sido entregadas a reclusos puestos en libertad o trasladados a otros Establecimientos y el saldo a cuenta nueva para el siguiente trimestre.

En el Haber figurará el saldo existente en primero de mes y las cantidades ingresadas durante el trimestre por cualquier concepto.

c) Relación nominal de los reclusos participantes del saldo de peculio de libre disposición, con expresión del saldo anterior de sus cuentas corrientes, cantidades ingresadas durante el trimestre, reintegros percibidos durante el mismo periodo y saldo de sus cuentas para el trimestre siguiente. Esta relación reflejará el movimiento habido en las cuentas corrientes abiertas en el Auxiliar de peculio de libre disposición.

d) Relación nominal de los reclusos participantes en el saldo de peculio el primer día del trimestre a que se contrae la cuenta, con expresión del saldo de su cuenta en dicha fecha.

e) Relación nominal de los reclusos que han ingresado fondos en sus cuentas de peculio durante el trimestre, con expresión de la cantidad total ingresada y su procedencia.

f) Relación nominal de los reclusos que han recibido reintegros en tarjetas para compras en el Economato, con expresión de la cantidad total recibida durante el trimestre.

g) Relación nominal de los reclusos que han recibido cantidades en metálico para entrega a sus familiares, personas libres o para ingresarlas en el fondo de ahorros.

h) Relación nominal de los reclusos que han recibido el saldo total de sus cuentas al ser puestos en libertad o trasladados a otros Establecimientos.

i) Relación nominal de los reclusos participantes en el fondo de peculio en fin de trimestre, con expresión del saldo que arrojan sus cuentas corrientes.

Las relaciones de los apartados e), f), g) y h) llevarán al pie certificación expedida por el Administrador y visada por el Director, en la que se haga constar que las cantidades figuradas en la relación están conformes con los asientos que figuran en los libros de contabilidad del Establecimiento.

Art. 435. La cuenta de «Ahorros de Penados», destinada a demostrar el movimiento habido en las cuentas corrientes de los reclusos, por el concepto de ahorros, estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Carpeta, en la que figurará el nombre de la Prisión que la rinde, bimestre y año a que se refiere y el nombre de la cuenta.

b) Cuenta general por Debe y Haber de las cantidades ingresadas y pagadas por la Caja para la apertura de libretas postales en la Caja de Ahorros, sucesivas imprecisiones en las abiertas por prorrato de los ingresos correspondientes a los conceptos a) al f) de la Orden ministerial de 31 de julio de 1943, y por los trabajos extraordinarios, concepto g), de la citada disposición.

En el Debe se consignará: remanente de la cuenta anterior para la apertura de libretas postales, cantidades recibidas durante el periodo de la cuenta para la apertura de libretas; cantidades recibidas del Negociado de Ahorros por trabajos extraordinarios para sucesivas imprecisiones; cantidades recibidas de otras Prisiones por el mismo concepto y para igual fin; cantidades recibidas del Negociado de Ahorros por prorrato de las imprecisiones en las libretas.

En el Haber se consignará: Importe de lo invertido en la apertura de libretas durante el bimestre; importe de las cantidades ingresadas en la Caja Postal para sucesivas imprecisiones por trabajos extraordinarios, importe de las cantidades por trabajos extraordinarios remitidas a otras Prisiones por traslado de los penados a quienes correspondía; importe de las cantidades por trabajos extraordinarios giradas o entregadas en mano a penados liberados y cumplidos; importe de los quebrantos y gastos de giro; importe de las imprecisiones en libretas por prorrato; importe de los devueltos al Negociado por sobrante del prorrato, y, por último, importe de los quebrantos y gastos de giro por devolución de prorratos y remanente a cuenta nueva para apertura de libretas.

c) Relación nominal alfabética de los penados titulares de las cartillas abiertas durante el bimestre, con expresión de la serie y número de éstas y cantidades de la primera imprecision.

d) Relación nominal alfabética de los penados a los que se haya abonado en sus libretas postales cantidades por trabajos extraordinarios durante el bimestre. En la relación se expresará número de orden, nombres y apellidos, serie y número de la libreta y cantidad impuesta.

e) Relación nominal alfabética de los penados a los que se ha abonado en sus libretas el importe del prorrato durante el bimestre, con expresión de nombres y apellidos, serie y número de la libreta e importe del prorrato.

f) Relación de las cantidades recibidas de otras Prisiones por el concepto de trabajos extraordinarios, con expresión de la Prisión remitente, nombres y apellidos del destinatario e importe.

g) Relación de las cantidades remitidas a otros Establecimientos por el concepto de trabajos extraordinarios, con expresión de la Prisión de destino, nombres y apellidos del destinatario e importe.

h) Relación de las cantidades giradas por el concepto de trabajos extraordinarios a penados liberados y cumplidos, con expresión del nombre y apellidos del destinatario, punto de destino, número del giro e importe de éste.

i) Estado demostrativo de los quebrantos y gastos de giro ocasionados por la remisión a otros Establecimientos de cantidades por trabajos extraordinarios pertenecientes a penados transferidos, con expresión del punto de destino, número del giro, importe de los derechos, coste del impreso e importe total.

j) Estado demostrativo de las libretas postales existentes en el Establecimiento, con expresión del número de libretas e importe de los ahorros que éstas representan, y del movimiento habido, así en libretas como en los saldos de las mismas durante el bimestre.

En el estado, que constará de dos columnas, la primera para libretas y la segunda para pesetas y céntimos, se consignará: existencia en fin del bimestre anterior; libretas recibidas de la Caja Postal de Ahorros; ídem recibidas de otras Prisiones por

transferidos; cantidades ingresadas en las cartillas por prorrato y trabajos extraordinarios; cantidades ingresadas por imprecisiones voluntarias; suman las cartillas y los ahorros; bajas por entrega a liberados, bajas por remisión de libretas de transferidos a otros Establecimientos; bajas por envío al Negociado de Ahorros de cartillas pertenecientes a evadidos, fallecidos y desconocidos; reintegros concedidos por autorización del Centro Directivo; suman las bajas; existencia para el bimestre siguiente.

Resumen de penados: existencia en fin del bimestre anterior; altas por pase de preventivos a penados; altas por transferidos de otros Establecimientos; suman; bajas por libertades; bajas por traslado a otras Prisiones; bajas por evasiones y fallecimientos; suman las bajas; existencia para el bimestre siguiente; penados con libretas expedidas; penados con apertura solicitada de Correos; penados que no tienen solicitada libreta; total, igual a existencia.

k) Relación de las altas en libretas postales del Establecimiento durante el bimestre por traslado de los respectivos titulares, con expresión del nombre y apellidos, Prisión de procedencia, serie y número de las libretas e importe de los ahorros que representan.

l) Relación de las bajas y libretas postales durante el bimestre, con entrega de las mismas a liberados condicionales y cumplidos, con expresión de nombres y apellidos, serie y número de las libretas e importe de los ahorros.

m) Relación de las bajas en libretas durante el bimestre, por traslado de sus titulares a otros Establecimientos, con expresión del nombre y apellidos, Prisión de destino, número y serie de las libretas e importe de los ahorros. Al final se hará un resumen por Prisiones del número de libretas remitidas a cada una de ellas, con expresión de su importe.

n) Relación de las bajas en libretas por remisión al Negociado de Ahorros, con expresión del nombre y apellidos del titular, serie y número de las libretas, importe de sus saldos y motivo de la devolución.

Al final, como en la relación anterior, se hará un resumen de las libretas por concepto.

o) Autorizaciones del Centro Directivo para reintegros parciales en las libretas postales del Establecimiento.

p) Relación de los reintegros concedidos, con expresión del nombre y apellidos del titular, serie y número de la libreta e importe de las cantidades reintegradas.

Art. 436. La cuenta de «Rentas Públicas» comprende los valores descubiertos y liquidados a favor de la Hacienda Pública durante el año por venta del rancho sobrante, desperdicios y basura, trapos viejos y utensilios inservibles; debe rendirse la cuenta al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, a la que se remitirá a estos efectos el original, y a la Dirección General de Prisiones, la copia.

Estará formada por dos documentos que se enumeran, colocados por el orden que se relacionan:

a) Carpeta, en la que se inscribirá el nombre de la Prisión, año a que se contrae y el nombre de la cuenta.

b) Cuenta general por cargo y data de los valores descubiertos, contraídos y aumentados a favor de la Hacienda Pública durante el año, y de los pendientes de cobro en 31 de diciembre.

En el cargo se consignarán los valores que quedaron pendientes de cobro en fin del año anterior; los descubiertos y contraídos durante el año; los aumentados por rectificaciones y devoluciones de ingresos indebidos, y la suma total del cargo.

Se consignarán en la data el importe de lo recaudado e ingresado en la Caja del Establecimiento; los valores anulados por bajas justificadas; los anulados por rectificaciones y suma total de la data. Si el cargo es mayor que la data se consignará la diferencia como valores contraídos pendientes de cobro en 31 de diciembre del año en que se rinde la cuenta.

c) Cuenta con cargo y data de caudales. En el cargo figurará, como primera partida, la cantidad no ingresada en Hacienda para pasar a constituir el fondo de previsión; después, los ingresos habidos durante el año y la suma total del cargo. En la data se consignará la cantidad ingresada en Tesorería y la suma total de la data.

Cuando las cantidades recaudadas por valores a favor del Estado no se ingresen en Tesorería, por pasar a constituir el fondo de previsión que determina el artículo 291, hasta conseguir el límite marcado por cada Establecimiento, la suma total que arroje el cargo se consignará como saldo en Caja del Establecimiento, figurando a continuación la razón que es para atender a las obligaciones permanentes de la Prisión, según lo determinado en el artículo 292 de este Reglamento.

d) Resumen detallado de las cantidades contraídas en cada uno de los meses del año, por los distintos conceptos, e importe total. Estará dividida en 14 casillas: la primera, para concepto; las doce siguientes, para cada uno de los meses del año, y la última, para totales.

e) Certificación, expedida por el Administrador y visada por el Director, de los valores contraídos, descubiertos y liquidados a favor de la Hacienda durante el año, cuya suma debe ser igual a la cantidad que se consignó en la data de la cuenta general, apartado b).

Al resumen detallado del apartado d) se acompañarán las certificaciones mensuales expedidas por el Administrador, con

el visto bueno del Director, en las que se haga constar los valores contrados descubiertos y liquidados a favor de la Hacienda en cada uno de los meses del año.

Si por haber alcanzado el fondo de previsión el límite señalado para el Establecimiento se ingresara en Hacienda el importe de los valores liquidados, se unirá a la cuenta la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso.

Art. 437. Las cuentas extraordinarias que deben rendir las Prisiones por servicios especiales de obras, adquisición de mobiliario, adquisición o recomposición del utensilio, adquisición de vestuario y otras de índole análoga, si se rinden en firme, para que una vez examinadas y aprobadas por la Dirección General y previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado del Interventor general de la Hacienda, se libre por la Ordenación de Pagos su importe a favor del Administrador de la Prisión, estarán formadas por los documentos que se enumeran, colocados por el orden que se relacionan:

a) Carpeta, con el nombre de la Prisión, mes y año, y el nombre de la cuenta, escribiendo debajo «en firme».

b) Orden del Centro Directivo autorizando la formación del presupuesto.

c) Presupuesto autorizado por el Centro Directivo para la realización del gasto.

d) Cuenta general de lo invertido en la realización del servicio, cuyas partidas e importe total debe ser igual al consignado en el presupuesto aprobado.

e) Resumen de las cantidades que corresponde satisfacer por el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado.

f) Relación numerada de los justificantes, con expresión de las facturas o recibos que los integran, e importe.

g) Justificantes colocados por el orden que figuran en la relación anterior.

h) Certificación, expedida por el Director, de haberse recibido los materiales y efectos que figuran en los justificantes, que son apropiados al objeto a que se destinan y corresponden a los precios abonados por ellos.

Art. 438. Las cuentas extraordinarias que se rinden «a justificar», por haberse ordenado el libramiento de la cantidad presupuestada o que se estimó necesaria por el Centro Directivo para atender al pago del servicio, constarán de los documentos siguientes:

a) Carpeta, con el nombre de la Prisión, mes y año, nombre de la cuenta y la inscripción «a justificar».

b) Orden del Centro Directivo ordenando el gasto.

c) Cuenta balance de la inversión dada al libramiento por Debe y Haber. En el Debe figurará el pago total que haya ocasionado el servicio y la devolución a la Hacienda del sobrante del libramiento, si lo hubiere. En el Haber, el cobro del libramiento. Se hará constar por nota que se une carta de pago que acredita haber ingresado en Hacienda el importe del impuesto del 1,30 por 100.

d) Carta de pago del ingreso en Hacienda del sobrante del libramiento.

e) Estado resumen de la cantidad que corresponde satisfacer por el impuesto del 1,30 por 100, según lo liquidado en la cuenta y libramiento que se justifica.

f) Presupuesto aprobado por el Centro Directivo, si lo hubiere, para la realización del gasto.

Y los documentos de los apartados d), f), g) y h) del artículo precedente.

## CAPITULO X

### Estadística

Art. 439. Los Directores y Jefes de las Prisiones remitirán al Registro Índice del Centro Directivo, en los primeros días de los meses de enero y julio, relación nominal de los penados, procesados y detenidos que existan en el Establecimiento el día último del mes anterior, atendiendo, para su colocación en las listas, exclusivamente al riguroso orden alfabético de sus apellidos, y con expresión de los datos que figuran en el modelo oficial. Cada recluso conservará, sin variación alguna, el número que le corresponda en la relación semestral hasta la formación y envío de la siguiente, y con él figurará, tanto en las papeletas de alteraciones, como en los partes quincenales que se remitan al Registro Índice durante el semestre para comunicar modificaciones en su situación jurídica.

Además de las papeletas de «Alteraciones», por cada recluso que las experimente, se remitirá al Registro Índice, en los días 1.º y 15 de cada mes, relación nominal de las altas y bajas habidas y de las sentencias y conmutaciones recaídas durante la quincena anterior, figurando cada recluso con el número de la última relación semestral, en forma análoga al modelo que figura en este Reglamento como Anexo.

Art. 440. Durante el plazo de tres días siguientes al en que se reciba el testimonio de sentencia, se extenderá su ficha fisiotécnica, que se remitirá directamente a la Sección Fichero Fisiotécnico del Centro Directivo.

En las fichas se contestarán con toda claridad los datos que se interesan, y muy especialmente el concerniente a la profesión u oficio del recluso, consignando, además del género de la actividad o trabajo que posea, la especialidad o grupo de dicho trabajo.

Si poseyera varios, se harán constar todos, extendiendo una

ficha por cada uno de ellos, teniendo muy en cuenta que la profesión que se consigne en la ficha fisiotécnica ha de coincidir con la que figura en la ficha del Registro Índice. Las fichas se remitirán fechadas, selladas y firmadas por el Director, Capellán y Médico, y, en su defecto, por el Director únicamente.

Los cambios de situación o variaciones que experimente el recluso se notificarán directamente a la Superioridad, dentro de los tres días siguientes, mediante papeleta de «Modificaciones», en forma igual y tamaño exacto al modelo oficial, extendida en papel de bastante cuerpo, consignando en ella el mismo oficio o profesión que figura en la ficha correspondiente. El Centro Directivo proveerá a las Prisiones de fichas adecuadas para la realización del servicio.

Art. 441. El Servicio de Estadística en las Prisiones será de las siguientes clases:

1.ª Estadística semanal, general y numérica de la población reclusa existente.

2.ª Estadística semanal, sanitaria de enfermedades infecto-contagiosas.

3.ª Estadística mensual de enfermería, consulta, racionado y avitaminosis, parasitado y certificados de defunción.

4.ª Estadística anual sanitaria, de enseñanza y religiosa.

5.ª Otros servicios anuales de estadística que ordene la Superioridad.

La estadística general semanal de la población reclusa se cerrará a las veinticuatro horas del sábado y se confeccionará por la oficina de Régimen, consignando en cada una de las casillas de los impresos oficiales el número de penados, procesados y detenidos existentes en el Establecimiento en la época del cierre.

En la estadística que eleven los Directores de las Prisiones Provinciales figurarán, debajo de los datos estadísticos correspondientes al Establecimiento de su mando y en líneas horizontales independientes, los concernientes a cada una de las Prisiones de Partido, Destacamentos Penitenciarios y especiales de la provincia, que le serán remitidos por los respectivos Jefes con sujeción a las clasificaciones establecidas en los impresos oficiales. Las Prisiones Centrales remitirán su estadística el domingo, y las provinciales, el martes siguiente a la fecha de cierre.

Constará de un doble estado numérico el destinado para los condenados, procesados y detenidos por delitos político-sociales, subdividiendo los penados por razón de la pena impuesta: muerte, reclusión mayor, reclusión menor, prisión mayor, prisión menor y arresto, con separación de hombres y mujeres dentro de cada grupo; los procesados se dividirán en dos grupos, asistidos a juicio y no asistidos, con separación de hombres y mujeres en cada uno de ellos, y el destinado a los condenados, procesados y detenidos por delitos comunes, agrupando los penados por las diferentes formas de la delincuencia, contra las personas, contra la propiedad, separando siempre hombres y mujeres. Se añadirá anualmente un estado de capacidad de los edificios.

La estadística semanal sanitaria de enfermedades infecto-contagiosas, la mensual de enfermería, consulta, racionado y avitaminosis, y la anual de estas mismas materias, será de incumbencia del Médico del Establecimiento, que la redactará sujetándose a los impresos e instrucciones que se dicten, no olvidando que un ejemplar de ellas será al mismo tiempo cursado a los Inspectores de Sanidad de la provincia. De la misma manera correrán a cargo del Capellán y Maestro la anual, clasificadora, de las actividades religiosas o de enseñanza desarrolladas durante el año. Todos estos documentos serán visados y tramitados por conducto del Director o Jefe de la Prisión. Además, el Centro Directivo organizará el servicio anual de estadística, comprendiendo otras actividades de la vida penitenciaria, tales como trabajo, talleres, y destacamentos penales, fondo de ahorros y peculio de libre disposición, libertad condicional, economatos administrativos, y remitirá, con la antelación debida, los impresos necesarios con las instrucciones precisas para su redacción y confección.

## TITULO III

### Del personal de las Prisiones

#### CAPITULO I

##### Escalas, secciones y categorías administrativas

Art. 442. El personal que tiene a su cargo los servicios técnicos, religiosos, de educación y sanitarios de todos los Establecimientos de reclusión y los de las Inspecciones del servicio y Secciones de la Dirección General, constituye un Cuerpo Especial, con la denominación de Cuerpo Especial de Prisiones, cuyos deberes y atribuciones se regulan en los preceptos contenidos en este Reglamento.

Los servicios de vigilancia, custodia y seguridad correrán a cargo de los Guardianes, quienes constituirán un Cuerpo Auxiliar del Especial de Prisiones, con los deberes y atribuciones consignados en los correspondientes preceptos de este Reglamento. Formarán dichos Cuerpos todos los funcionarios con derecho a figurar en el Escalafón de los mismos, ya se hallen en servicio activo o en situación de excedencia.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción del trozo de la carretera comarcal 635, «de Riaño a Oviedo», comprendido entre Barros y la nacional 634, «de San Sebastián y Santander a La Coruña».**

Para conseguir la construcción de las obras del trozo de la carretera comarcal seiscientos treinta y cinco, «de Riaño a Oviedo», comprendido entre Barros y la nacional seiscientos treinta y cuatro, «de San Sebastián y Santander a La Coruña», enclavadas en plena zona minera, se hace indispensable declarar de aplicación a las mismas lo establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento de expropiación forzosa y en la Orden ministerial de Obras Públicas dictada con fecha seis de noviembre del mismo año, las obras de construcción del trozo de la carretera comarcal seiscientos treinta y cinco, «de Riaño a Oviedo», comprendido entre Barros y la nacional seiscientos treinta y cuatro, «de San Sebastián y Santander a La Coruña», las cuales fueron adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas en veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, quedando delegadas en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la travesía de Peralta de la Sal, en la carretera de Binéfar a la de Barbastro a la frontera a Purroy, provincia de Huesca.**

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras que requieran la mayor rapidez de ejecución, y estimando comprendidas en ella las de la travesía de Peralta de la Sal, en la carretera de la de Binéfar a la de Barbastro a la frontera a Purroy, provincia de Huesca, por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara urgente la ejecución de las obras de la travesía de Peralta de la Sal, en la carretera de Binéfar a la de Barbastro a la frontera a Purroy, provincia de Huesca, aplicándose a este efecto la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el puerto de Avilés.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración las obras de «Dragado del fondeadero del Mo-

numento», en el puerto de Avilés, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado del fondeadero del Monumento», en el puerto de Avilés, con arreglo al segundo proyecto reformado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y cuyo presupuesto por el señalado sistema se eleva a la cantidad de doce millones sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto adicional correspondiente al citado proyecto reformado, que importa siete millones cuatrocientas un mil doscientas veintiseis pesetas con noventa y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientos mil pesetas; las de mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de ochocientas un mil doscientas veintiseis pesetas con noventa y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Vías de servicio en el muelle de Raíces y circunvalación del playón», en el puerto de Avilés.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración las obras de «Vías de servicio en el muelle de Raíces y circunvalación del playón», en el puerto de Avilés, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Vías de servicio en el muelle de Raíces y circunvalación del playón», en el puerto de Avilés, con arreglo al proyecto reformado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y cuyo presupuesto por el señalado sistema se eleva a la cantidad de un millón quinientas cincuenta y dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto adicional correspondiente al citado proyecto reformado, que importa setecientos sesenta y cuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas catorce céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de cuatrocientas sesenta y cuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas con catorce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la adquisición de dos cucharas de catorce metros cúbicos de capacidad, para su adaptación a dos de las grúas de vapor de 45 toneladas del puerto de Avilés.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para la adquisición de dos cucharas automáticas de catorce metros cúbicos de capacidad, para su adaptación a dos de las grúas de vapor de cuarenta y cinco toneladas del puerto de Avilés, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para la ejecución y suministro de las expresadas cucharas mediante el sistema de concurso, informando favorablemente la Junta de Obras del Puerto de Avilés y su Dirección facultativa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Ramo; por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición, por concurso, de dos cucharas de catorce metros cúbicos de capacidad, para su adaptación a dos de las grúas de vapor de cuarenta y cinco toneladas del puerto de Avilés, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la ejecución y suministro de cuarenta vagones para vía de ancho normal, modelo X-RENFE, con destino a los servicios del puerto Gijón-Musel.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para la adquisición de cuarenta vagones para vía de ancho normal, modelo X-RENFE, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para la ejecución y suministro de los expresados vagones mediante el sistema de concurso, informando favorablemente la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y su Dirección facultativa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Ramo; por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en sus conclusiones segunda y tercera, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a la ejecución y suministro de cuarenta vagones para vía de ancho normal, modelo X-RENFE, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para la adquisición de dos carros y maquinaria para el varadero del puerto de Vinaroz (Castellón).**

Tramitado reglamentariamente el expediente para la adquisición, mediante concurso, de dos carros y maquinaria para el varadero del puerto de Vinaroz (Castellón), cuyo proyecto de bases ha sido técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, han informado favorablemente la Junta de Obras del Puerto de Castellón y su Dirección facultativa, la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición de dos carros y maquinaria para el varadero del puerto de Vinaroz (Castellón), con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza el concurso para adquisición de tres nuevas grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón.**

Tramitado reglamentariamente el expediente para la adquisición, mediante concurso, de tres nuevas grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Castellón, cuyo proyecto de bases ha sido técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, han informado favorablemente la Junta de Obras del Puerto de Castellón y su Dirección facultativa, la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición de tres nuevas grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y seis cucharas automáticas para las mismas, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín (Pontevedra)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra

con el puerto de Marín (Pontevedra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín (Pontevedra)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones cuatrocientas cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesetas con veintidós céntimos; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de seiscientos mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas con veintisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las «Obras de mejora en el muelle de Santo Tomé», en el puerto de Cambados (Pontevedra).**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las «Obras de mejora en el muelle de Santo Tomé», en el puerto de Cambados (Pontevedra), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las «Obras de mejora en el muelle de Santo Tomé», en el puerto de Cambados (Pontevedra), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ochocientas cuarenta y ocho mil novecientas dieciséis pesetas con noventa y cinco céntimos, se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de cuatrocientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientas dieciséis pesetas con noventa y cinco céntimos, imputable al crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado en el puerto de Ondárroa para fondeo de embarcaciones de arrastre (Vizcaya)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de adminis-

tración las obras de «Dragado en el puerto de Ondárroa para fondeo de embarcaciones de arrastre (Vizcaya)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado en el puerto de Ondárroa para fondeo de embarcaciones de arrastre (Vizcaya)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y documentos complementarios al mismo, que lo fueron por la de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento cincuenta mil novecientas cincuenta y seis pesetas diez céntimos, se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de quinientas cincuenta mil novecientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos, imputable al crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Terminación del refuerzo del dique de abrigo del puerto de San Feliu de Guixols (Gerona)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Terminación del refuerzo del dique de abrigo del puerto de San Feliu de Guixols (Gerona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Terminación del refuerzo del dique de abrigo del puerto de San Feliu de Guixols (Gerona)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientas siete mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, del presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de dos millones cincuenta y siete mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, imputable al crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería, en cuya ramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Refuerzo del dique de Poniente», en el puerto de Almería, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dieciséis millones ochocientas cincuenta y seis mil seiscientas cincuenta y una pesetas con veintidós céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Almería, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de ochocientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón cuatrocientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de tres millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones doscientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de dos millones cincuenta y seis mil seiscientas cincuenta y una pesetas con veintidós céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones setecientos diecinueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Melilla, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de setecientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, por el de tres millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto, de un millón quinientas diecinueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas setenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Rectificación a los Estatutos del Montepío de Funcionarios Coloniales, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 153, correspondiente al día 1 de junio de 1948.*

Habiéndose padecido error en el artículo 6.º de los citados Estatutos, se publica de nuevo debidamente rectificado:

«Art. 5.º Los socios vendrán obligados al pago de las siguientes cuotas:

Los comprendidos en el número 1.º del artículo 3.º satisfarán una cuota equivalente al 4 por 100 de sus sueldos en tanto permanezcan destinados y prestando servicio activo en la Colonia, y otra de un 1 por 100 de sus haberes pasivos mientras se encuentren en la situación de jubilados.

Los comprendidos en el número 2.º, apartado a), satisfarán una cuota equivalente al 4 por 100 de sus sueldos durante un periodo de tiempo igual al que permanecieron prestando servicio en la Colonia con anterioridad a la publicación de este Estatuto y durante el que permanezcan después de la publicación, y otra de un 1 por 100 de sus haberes pasivos mientras se hallen en la situación de jubilados.

Los comprendidos en el número 2.º, apartado b), satisfarán una cuota equivalente al 4 por 100 de sus sueldos, durante un periodo de tiempo igual al que permanecieron prestando servicio en la Colonia, y otra de un 1 por 100 de sus haberes pasivos mientras se encuentren en la situación de jubilados.

Los comprendidos en el número 2.º, apartado c), satisfarán las mismas cuotas que los comprendidos en el apartado b).

Los comprendidos en el número 3.º, satisfarán una cuota equivalente al 2 por 100 de sus sueldos durante un periodo de tiempo igual al que permanecieron prestando servicio activo en la Colonia, con anterioridad a la fecha de publicación de estos Estatutos y durante el tiempo que permanezcan después de la publicación, y otra de 0,50 por 100 de la jubilación concedida por el Montepío mientras se hallen en la situación de jubilados.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se nombra Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada a don Eduardo Rodríguez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada a don Eduardo Rodríguez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el apartado a) de la tercera disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1945, en relación con los artículos 30 y 34 de la citada Ley,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías y sueldos que se determinan, a los señores que a continuación se relacionan, pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, quienes pasarán a prestar sus servicios en las Audiencias que se indican:



## A AUXILIARES MAYORES SUPERIORES, con el haber anual de 12.000 pesetas

Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia	Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia
<b>AUXILIARES DE PRIMERA CLASE</b>			
D. <sup>a</sup> Francisca Ruiz de la Rosa .....	C. Real.	D. Rafael Albadalejo Sierra .....	Alicante.
D. Dámaso Alcalde Ruiz .....	Soria.	D. Nicanor Vélez Miguel .....	Burgos.
D. Francisco Pérez Sánchez .....	Cádiz.	<b>AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE</b>	
D. José García Orts .....	Jaén.	D. Sergio Sansinena Yanela .....	Badajoz.
D. <sup>a</sup> Dolores Núñez de Castro Sierra .....	Madrid.	D. Cesáreo Torrón Manteiga .....	La Coruña.
D. José López Bermúdez .....	La Coruña.	D. Antonio Balaguer Vicéns .....	P. Mallorca.
D. <sup>a</sup> Margarita Ortiz Repiso .....	Barcelona.	D. Julio Vázquez Gómez .....	Gerona.
D. Modesto Díez Hernández .....	Valladolid.	D. <sup>a</sup> Secundina Santana Rodríguez .....	Las Palmas.
D. José Forcadell Visús .....	Huesca.	D. Antonio Santoyo Alcalá .....	Córdoba.
D. Leopoldo Ventín Fernández .....	Orense.	D. Gonzalo López Rodríguez .....	Palencia.
D. <sup>a</sup> Elena Martínez Alesón Benito .....	Logroño.	D. <sup>a</sup> Cristina Balarí Gali .....	Gerona.
D. <sup>a</sup> Mercedes Serrano Sánchez .....	Córdoba.	D. José López Fernández .....	Santander.
D. Joaquín García Aboal .....	Lugo.	D. León Cano Trillo .....	Teruel.

## A AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA, con el haber anual de 11.000 pesetas

Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia	Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia
<b>AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE</b>			
D. <sup>a</sup> Concepción García Santiago .....	Valladolid.	D. <sup>a</sup> Soledad Alonso Díaz .....	Oviedo.
D. Raimundo Quiñero López .....	Almería.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Puyol Canelles .....	Lérida.
D. <sup>a</sup> Concepción Morales de los Ríos Regillos.	Madrid.	D. José María Pérez Laguna .....	León.
D. Antonio Sánchez García .....	C. Real.	D. Francisco Rodríguez Brias .....	Cáceres.
D. Gerardo García Labarga .....	Burgos.	D. <sup>a</sup> Raquel Bretos Moya .....	Santander.
D. Manuel Juanes González .....	Salamanca.	D. Antonio Saavedra Robayna .....	Sta. Cruz T.
D. <sup>a</sup> Juana Acutain Lardizábal .....	S. Sebastián	D. <sup>a</sup> Carmen Adell Abad .....	Castellón.
D. Francisco González García .....	Granada.	D. <sup>a</sup> Matilde Lacarra Portillo .....	León.
D. Alfonso Temes Diéguez .....	Pontevedra.	D. Rafael Tolsa Alcayne .....	Valencia.
D. Lucas Asín Extremado .....	S. Sebastián	D. <sup>a</sup> Concepción del Castaño Amores .....	Valencia.
D. Juan de Dios Medina Calahorro .....	Jaén.	D. <sup>a</sup> María de las Nieves Campoamor Relaño...	Guadalajara.
D. <sup>a</sup> Dolores Barrasetas Vert .....	Barcelona.	D. José Teodoro Serrano Martín .....	Segovia.
D. Emilio Jiménez Carceles .....	Murcia	D. César Avello Morodo .....	Oviedo.
D. Mariano Luengo Olivares .....	Murcia	D. <sup>a</sup> Dolores Albert Santos .....	Valencia.
D. Emilio Campra Bonillo .....	Almería.	D. Valentín Albarrán Fernández .....	Cáceres.
D. Antonio Martínez Recuenco .....	Cuenca.	D. Fernando Llor Ruiz .....	Alicante.
D. <sup>a</sup> María Hernández Flores .....	Sevilla.	D. <sup>a</sup> Dolores Moreno Madrás .....	Toledo.
D. <sup>a</sup> Teresa Porto Veiras .....	Orense.	D. José Clavero López .....	Málaga.
D. <sup>a</sup> Soledad Sopena Calvo .....	Guadalajara.	D. Angel Lozano Sánchez .....	Salamanca.
		D. <sup>a</sup> Tomasa Civera Calvo .....	Teruel.
		D. <sup>a</sup> María Angeles Alvarez Garcia .....	Sta. Cruz T.

## A AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA, con el haber anual de 9.000 pesetas

Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia	Categoría actual y nombre y apellidos	Audiencia
<b>AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE</b>			
D. <sup>a</sup> Amparo Hernández Mombiedro .....	Albacete.	D. <sup>a</sup> Adela Jiménez Campuzano .....	Madrid.
D. <sup>a</sup> Agueda Mata Lobo .....	Badajoz.	D. <sup>a</sup> María Jesús Bernabé Aveliras .....	Madrid.
D. Angel Blázquez Lecina .....	Ávila.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Bernabé Aveliras .....	Madrid.
D. Juan Martínez Martínez .....	Zaragoza.	D. <sup>a</sup> María Sarah Rivas del Riego .....	Bilbao.
D. <sup>a</sup> Segunda Carmen Alvarez Fernández .....	Madrid.	D. <sup>a</sup> María Angeles Aurelia Ruiz Ezquerro .....	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Teresa García Rabanal .....	Castellón.	D. Francisco Liria Martínez .....	Madrid.
D. Adolfo Amella Florences .....	Huesca.	D. <sup>a</sup> Adela Marín Ruiz .....	Valladolid.
D. <sup>a</sup> Isabel Ochoa Borrero .....	Huelva.	D. <sup>a</sup> Margarita Fernández Alvarez.Castellanos...	Madrid.
D. <sup>a</sup> Juana Teresa Manzanares Jiménez .....	Logroño.	D. Ceferino Cuadrado Matallana .....	Zamora.
D. <sup>a</sup> Concepción Pérez-Fariña Aliacar .....	Madrid.	D. <sup>a</sup> Juana Matesanz y Matesanz .....	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> María Jesusa González Salvador .....	Madrid.	D. <sup>a</sup> María Josefa Montañés Antolí .....	Tarragona.
D. <sup>a</sup> Cinta Miralles Carulla .....	Barcelona.	D. <sup>a</sup> Isabel González-Moreno y Ortiz .....	Vitoria.
D. <sup>a</sup> Trinidad Conde del Toro .....	Sevilla.	D. Raimundo Ramos Domínguez .....	Zamora.
D. Vicente Ruiz Ballesteros .....	Albacete.	D. <sup>a</sup> Natividad Toca Echeverría .....	Pamplona.
D. <sup>a</sup> María Josefa Morales Pérez .....	Pamplona.	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Sevilla y García-Ocaña .....	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Luisa de Cáceres Vázquez .....	Málaga.	D. Gonzalo Martínez de Mendoza .....	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Eulalia Calderón Gutiérrez de la R. silla .....	Segovia.	D. <sup>a</sup> María del Rosario Puebla González .....	Zaragoza.
D. Angel Fernández Calleja .....	Ávila.	D. Antonio Sánchez Cerrada .....	Zaragoza.
		D. José Luis Meléndez Navarro .....	Sevilla.
		D. Antonio Guerra Pérez .....	Las Palmas.

Estos nombramientos se entenderán retrotraídos, para todos los efectos, al día 1 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Eduardo Jiménez Poej.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Jiménez Poej, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Vélez (Málaga).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José María Delgado Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Delgado Jiménez, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Bollullos del Condado (Huelva).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Julián Sánchez de Roa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julián Sánchez de Roa, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Driebes (Guadalajara).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo,

párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Madrid Villatoro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Madrid Villatoro,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Félix Mata Santos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Mata Santos, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Torrelavega (Santander).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Nadal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Nadal, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Málaga.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don José Sánchez García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Sánchez García,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Antonio Hurtado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Hurtado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 29 de mayo de 1948 sobre empleo exclusivo del método oficial para obtener la graduación alcohólica de los vinos en los centros oficiales.

Ilmo. Sr.: Desde la Real Orden de 14 de julio del año 1913 está determinado como método oficial para obtener la graduación alcohólica de los vinos y demás bebidas alcohólicas el método de destilación.

En el comercio de los vinos se siguen con frecuencia exclusiva en las transacciones métodos aproximados basados en el punto de ebullición de los líquidos alcohólicos, que se obtienen con distintos aparatos Malligand, Salléron, y otras marcas, que si bien dan un grado aproximado y que puede servir de guía a los cosecheros y comerciantes en general, para un precio ligero en el valor de los vinos por su alcohol, no lo puede tener como dato cierto, y cuando se trata de compras y ventas en cantidades de importancia, pues tales métodos aproximados según el grado de ebullición de los líquidos alcohólicos varían según los aparatos, la calidad de los líquidos, la presión atmosférica, etc., dando con gran frecuencia

lugar a reclamaciones y disquisiciones entre los elementos interesados, que se centraran totalmente si sus determinaciones se efectuaron por el método oficial, que es exacto y no puede dar lugar a diferencias aun obtenido en distintos lugares y por diferentes aparatos y operadores.

En evitación de tales reclamaciones, y en persecución de la utilización exclusiva del método oficial por todos los elementos interesados en el comercio de los vinos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Considerado, según la Real Orden de 14 de julio de 1913, el procedimiento de destilación como método oficial exclusivo para el análisis de los vinos, en cuanto a la determinación del grado alcohólico de los mismos, y de las demás bebidas alcohólicas, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los Laboratorios de las Jefaturas Agronómicas provinciales y las estaciones de Viticultura y Enología efectuarán siempre las determinaciones de grado alcohólico que de ellas se soliciten, por el indicado método oficial de destilación, quedando terminantemente prohibida tanto la obtención de dicho grado alcohólico, aunque sea a petición de parte, por los denominados métodos aproximados, como consignar en los boletines de análisis y certificados las equivalencias entre el grado alcohólico oficial, obtenido por destilación con el que darían los aparatos del tipo Malligand o ebullóscopos de otros modelos.

2.º En las reclamaciones entre elementos interesados, compradores y vendedores por diferencias en la graduación de los vinos y demás bebidas alcohólicas, sólo tendrán consideración de prueba técnica oficial aquella que se realice por los Centros Oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, empleando el procedimiento de destilación marcado por los métodos oficiales para el análisis de los vinos, en Real Orden aprobada el 14 de julio de 1913.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se convoca al segundo concurso público para la producción de semillas selectas y reglamentando la de toleradas.*

Ilmo. Sr.: La caducidad de las concesiones para la producción nacional de semillas que habían sido otorgadas a «Semillas Seleccionadas, S. A.» y «Crédito Agrícola de Aragón», por Orden de este Ministerio, de 8 de noviembre de 1941, ha originado un déficit en los cupos de producción previstos por la Orden de 13 de mayo del mismo año, déficit que es preciso cubrir, convocando nuevo concurso público para la adjudicación de las correspondientes concesiones.

En la redacción de las condiciones bajo las cuales se convoca este nuevo concurso se ha tenido en cuenta la experiencia recogida durante los cinco años transcurridos. Según ella, es aconsejable no fijar el ritmo de producciones anuales hasta no comprobar el funcionamiento de las futuras concesionarias, pues no siempre la impresión favorable sacada de la lectura del proyecto y antecedentes presentados al concurso, y por la que se estimó conveniente la concesión, queda posteriormente refrendada por la práctica.

También se ha estimado conveniente incluir en este concurso todas las especies pratenses corrientes en el comercio, aun aquellas que no estaban comprendidas en las concesiones anuladas, habida cuenta de ser tales semillas las de más difícil producción y mercado, por lo que se con-

sidera equitativo que las nuevas concesiones compartan este cometido con las actualmente en vigor.

Por otra parte, se recoge en esta Orden la autorización concedida por la de 16 de diciembre de 1947 respecto a aquellos agricultores que han venido habitualmente produciendo semilla para la venta y que podrán legalizar su situación de productores siempre que se sometan a las inspecciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en las condiciones que se estipulan en la presente Orden.

Por último, y en aquellos casos que así convenga al interés nacional, este Ministerio se reserva libertad de acción para autorizar la producción de determinadas variedades, destinadas exclusivamente a la exportación.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo preceptuado en los apartados a) y d) del artículo 39 de la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1947, visto el estado actual de la producción nacional de semillas selectas y para cubrir el déficit ocasionado en ella por la caducidad de las concesiones hechas a las entidades de «Crédito Agrícola de Aragón» y «Semillas Seleccionadas, S. A.», por Orden del mismo Ministerio, fecha 8 de noviembre de 1941, se convoca a concurso público la adjudicación de las funciones de multiplicación y distribución entre el comercio, de las semillas de las siguientes especies y variedades, citadas por orden alfabético:

a) Hortícolas: Acelga, apio, berenjena, berza, borraja, brócoli, calabaza, cardo, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisantes, habas y judías en sus variedades de verde; lechuga, melón, nabo, pepino, perejil, pimiento, puerro, rabano remolacha de mesa repollo, sandía, tomate y zanahoria.

b) Forrajeras y pratenses: Agrostis, avena mayor, avena rubia, bromo, coi, cola de perro, cola de zorra, dactilo, esparceta, festuca, fleo, huleo, lotos, lupulina, melilot, tanto anual como bianual; nabo, paja; ray-grass inglés, ray-grass italiano, remolacha, trébol de Alejandria, trébol amarillo, trébol blanco corriente y su variedad ladino, trébol encarnado, trébol violeta y zanahoria.

Art. 2.º Los concursantes podrán solicitar a voluntad la obtención de semilla certificada y autorizada o solamente la de esta última clase. En el primer caso, también podrán solicitar o no la autorización para producir por sí mismos la semilla original.

Art. 3.º Las concesiones serán por doce años, cuando se refieran a la obtención de semilla certificada y autorizada, o por seis, en el caso de que se produzca sólo semilla de esta última clase. Dichos plazos se contarán a partir del mes de octubre inmediato a la adjudicación y podrán ser prorrogados, si lo solicitan las correspondientes concesionarias y lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º Al año o dos años de la concesión, cuando se trate de especies anuales, o a los dos o tres en los restantes casos, vista la labor realizada por las entidades durante dicho plazo—que se fijará en cada caso por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas—, así como las necesidades del mercado, la Dirección General de Agricultura, a propuesta de aquel Organismo, y previa audiencia de las concesionarias, fijará el ritmo de producciones anuales mínimas a seguir hasta el fin de la concesión, especificando variedades y tipos comerciales. No obstante, cada dos años serán objeto de revisión las cantidades

establecidas en el ritmo indicado, pudiendo modificarse éstas, en más o en menos, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta de su Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales. Estas modificaciones nunca podrán ser mayores del veinticinco por ciento de las cifras acordadas en la revisión anterior.

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

Art. 5.º Podrán presentarse a este concurso las personas, naturales o jurídicas, con capacidad legal para contratar y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española, así como todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de la empresa, de cualquier orden que sean.

En casos especiales y si el Ministerio de Agricultura lo estima conveniente, podrán autorizarse, a través del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, para que ocupen dichos cargos o empleos, a personas que no cumplan aquella condición.

b) Ser también español el capital que en ella intervenga.

Art. 6.º Los concursantes habrán de presentar las solicitudes de concesión acompañadas de un proyecto relativo a la organización y ejecución de las funciones objeto del presente concurso, tratando concretamente los siguientes puntos:

a) Según que se comprometan a obtener semilla certificada y autorizada o solo certificada, indicación de la procedencia de la original o certificada que, respectivamente, sirva de base para dicha multiplicación, de acuerdo con las diversas modalidades indicadas en los artículos 50 al 54 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

b) Zona o zonas donde radicará dicha multiplicación, con indicación de la que realice directamente la Entidad y de la que efectúe mediante contrato con cultivadores.

c) Situación y características de las fincas propiedad de la Empresa; almacenes, maquinaria de limpieza, selección y desinfección, laboratorios de comprobación, etc.

d) Organización general que se dará a la Entidad, con esquema explicativo, teniendo en cuenta que los cargos directivos, facultativos o técnicos, cuya intervención requiera la actividad de la Empresa, habrán de recaer en titulares nacionales, salvo las excepciones que puedan autorizarse con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado a) del artículo anterior.

e) Composición de dicha Empresa, capitales con los que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que establece.

f) Caso de que la Entidad utilice cultivadores colaboradores, volumen y organización de los créditos que les conceda y modelo del contrato con que ellos se estipulará.

g) Forma de realizar la propaganda, con indicación de sus modalidades y organización.

h) Cupos mínimos de producción que ofrecen los concursantes a partir del primer año de la concesión, si la semilla que pretenden producir pertenece a una especie anual, o del segundo, en los casos restantes.

i) Además de los datos anteriores, las entidades que deseen producir semilla original deberán presentar un proyecto en el que se especifiquen detalladamente los medios de trabajo de que disponen, la capacidad del personal que ha de dedicarse a dicha labor y la organización de la misma.

Art. 7.º Al presentar sus propuestas, los concursantes depositarán en la Caja General de Depósitos de Madrid la cantidad de diez mil pesetas en metálico, en concepto de fianza, que les será devuelta

caso de no serles adjudicada la concesión.

Art. 8.º El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 9.º Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en dos sobres cerrados y lacrados, en los cuales se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de empresas concesionarias de la producción de semillas selectas. En uno de los sobres se incluirá el proyecto completo exigido por el artículo 6.º, y en el otro, la solicitud de concesión y, caso de tratarse de personas jurídicas, una copia de la escritura privada de constitución de la Empresa, con compromiso de ser elevada a pública si le fuera adjudicada la concesión.

#### DEBERES DE LOS CONCURSANTES

Art. 10. En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las Empresas concesionarias quedarán obligadas a lo siguiente:

a) Obtener los cupos mínimos fijados por la Dirección General de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Salvo casos fortuitos y excepcionales, sobradamente justificados a juicio del Ministerio de Agricultura, si no se cumple dicho ritmo de producción se considerará caducada la concesión, con pérdida de la fianza depositada y, si el Ministerio lo considera necesario, con la incautación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas.

b) Distribuir entre el comercio de semillas las producidas, que sólo se destinarán para la siembra.

c) Aceptar y cumplir los precios, tanto de venta al comercio como de compra a los agricultores colaboradores, que pudiera fijar la Dirección General de Agricultura a propuesta del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, cuando así se estimara conveniente para asegurar a las concesionarias un beneficio mínimo, a acordar, según los casos, por la Junta Central del mencionado Instituto.

d) Cumplir todos los requisitos exigidos en la Orden de 16 de diciembre de 1947.

e) Reservar anualmente los cupos de las diferentes clases de simientes que fije la Dirección General de Agricultura, para atender las necesidades en grano para siembra de los Centros de ella dependientes.

f) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 18 de abril de 1947, y en el 42 de la Orden de dicho Departamento, de 16 de diciembre del mismo año.

#### AYUDA A LAS CONCESIONARIAS

Art. 11. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a las Entidades por los medios siguientes:

a) Las Empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes que efectúen los Organismos competentes. También se gestionarán con este carácter preferente los permisos y divisas necesarios para importar maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad imprescindible, por el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras, e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se

informarán favorablemente los permisos de importación que las entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas de reconocida solvencia, precisas para su multiplicación, con vistas a satisfacer el consumo interior, mientras no le cubra la producción nacional.

c) La multiplicación con fines comerciales de las semillas de aquellas especies objeto de las concesiones, ya adjudicadas o que se saquen a concurso, será exclusiva de las Empresas.

d) El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, así como el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura, facilitarán a las entidades concesionarias, en la medida que este Centro Directivo estime oportuno, los datos y asesoramiento que soliciten aquellas entidades para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

e) Los organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las Empresas concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos que señale la Dirección General de Agricultura.

f) Previa comprobación por el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de que las concesionarias han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de diciembre de 1947 para la obtención de semilla original, certificada o autorizada de las especies o variedades objeto de las concesiones, el Instituto en el primer caso y el Servicio en los otros dos expedirán los correspondientes certificados de garantía a los que aluden los artículos 46, 52 y 55 de la mencionada Orden.

#### SANCIONES

Art. 12. Aparte de la sanción prevista en el apartado a) del artículo 10 para el caso de incumplimiento del ritmo mínimo exigido a las entidades concesionarias, la no observancia de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones llevará consigo sanciones económicas que podrán llegar, como máximo, al diez por ciento del capital comprometido en la empresa, siendo la correspondiente a la infracción del plazo indicado en el artículo 15 la pérdida del depósito efectuado al presentar las propuestas. Será facultativo del Ministerio de Agricultura la apreciación de las mencionadas sanciones y para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

#### BASES PARA EL FALLO DEL CONCURSO

Art. 13. El fallo del concurso se emitirá basándolo principalmente en la comparación de los siguientes extremos concretos:

a) Garantía moral, técnica y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que concurren.

b) Conocimiento del problema, forma de organización agronómica y comercial, y demás detalles que se deduzcan del proyecto a que hace referencia el artículo sexto de este pliego de condiciones.

c) Ritmo mínimo de producciones anuales que ofrezca el concursante y especies o variedades que se propone obtener. No se considerará como mérito pretender la producción de gran número de éstas; antes al contrario, y siempre que las demás circunstancias sean favorables, se dará preferencia a los concursantes que se especialicen en la producción de especies o variedades de técnicos afines y que tiendan a mejorar la calidad de las semillas más que a producir cantidad.

d) Ventajas que ofrezcan los concursantes, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

#### ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES

Art. 14. Las propuestas de adjudicación de las concesiones serán elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, previo acuerdo de la Junta Central, recaído sobre la ponencia presentada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las adjudicaciones a las diversas Empresas se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto o adjudicado fraccionadamente entre diversos concursantes, a fin de establecer una determinada emulación entre los adjudicatarios.

Art. 15. Los concursantes a quienes se les adjudiquen las concesiones depositarán, en valores públicos, y en un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de haberseles notificado la adjudicación, una cantidad variable, fijada por el Ministerio según la importancia de la concesión, y nunca superior a cien mil pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Art. 16. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación, deberán quedar constituidas las Sociedades, caso de tratarse de personas jurídicas, y a los diez días hábiles de esta constitución se otorgará la escritura pública en forma de contrato. Si los concesionarios son personas naturales, la elevación a escritura pública tendrá lugar a los quince días hábiles de notificada la adjudicación. En ambos casos son de cuenta de las concesionarias todos los gastos.

#### PRODUCCIÓN PROVISIONAL DE SEMILLA «TOLERADA»

Art. 17. Según lo preceptuado en el artículo 57 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales, podrá dar, en casos especiales y provisionalmente, el carácter de semilla autorizada a aquella que proceda de un cultivo inspeccionado por el Servicio el año anterior, si se trata de especies anuales, o durante los dos últimos para las restantes. Además de las concesionarias, podrán acogerse a este beneficio los agricultores que vinieran produciendo directamente semilla para el comercio con anterioridad al 5 de marzo de 1947 y que, a juicio del Servicio, cumplan los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 18. Los agricultores no concesionarios que deseen acogerse al beneficio provisional a que alude el artículo anterior, podrán presentar sus propuestas en el mismo plazo fijado en el artículo octavo para los concursantes a las concesiones anunciadas en esta Orden, especificando en aquéllas la situación, linderos y superficie de la finca, especies y variedades de las semillas obtenidas, tiempo que se vienen dedicando a esta producción, rotación de cultivos, normas seguidas y demás detalles cuyo conocimiento consideren convenientes para el Servicio.

Art. 19. Cuando, a juicio de éste, sea atendida la petición, quedará sometido el cultivo a cuantas inspecciones se estimen oportunas a lo largo de todo el ciclo vegetativo de la especie o variedad de que se trate, así como durante su recolección y envasado. Si, consecuencia de dichas inspecciones, el Servicio lo estima oportuno, se dará a dicha semilla el carácter de autorizada provisionalmente y, para evitar confusiones, se la denominará «tolerada».

Art. 20. La calificación de «tolerada» a una semilla faculta a su productor para sacarla al comercio interior, siempre que cumpla las disposiciones vigentes sobre comercio de simientes y lo dispuesto en los artículos 58 a 52, ambos inclusive, de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y, además, supondrá la prórroga tácita del permiso para que el agricultor pueda pro-

ducir semilla el próximo año o bien, según la clase de ésta, si bien sometido a los mismos requisitos de inspecciones de la campaña anterior.

Art. 21. La autorización para producir semilla «tolerada» no dará derecho a los beneficios que concede a las concesionarias el artículo 11 de este pliego de condiciones y los artículos 46, 52 y 55 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

Art. 22. El Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales podrá, en todo momento y si así lo aconseja el interés nacional, suspender la aplicación del beneficio a que alude el artículo 17 de esta Orden y anular las autorizaciones concedidas para producir semilla «tolerada», al terminar la última prórroga autorizada.

Art. 23. La concesión con carácter provisional del título de certificada, a que alude el artículo 56 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, sólo se dará a las Entidades concesionarias, y cuando lo estime conveniente el Servicio.

Art. 24. En el caso de que por la Superioridad se estimara conveniente, podrá autorizarse la producción de semilla de determinadas variedades, con destino exclusivo al comercio exterior, a entidades constituidas con dicho fin concreto, siempre que se sometan a la inspección del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, quien comprobará calidad y destino de aquella producción.

Art. 25. Queda prohibida la producción de semillas hortícolas, pratenses, forrajeras e industriales con destino al comercio por toda entidad o particular que no sea concesionario o acogido a los artículos 17 a 21 y 24 de este pliego de condiciones.

Art. 26. Para todos cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se determina lo que debe entenderse por «Precio oficial del trigo».**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 del corriente se fijó un precio de tasa para el trigo en la campaña de compra 1948-1949 de 117 pesetas el Qm. con carácter uniforme, estableciéndose además como estímulo al cultivador la prima única de 133 pesetas por Qm., desapareciendo con ello la diferente estimación que en la reglamentación de campañas de compra anteriores se había establecido por la Delegación General de Agricultura de acuerdo con el Sindicato Nacional del Trigo, en relación con las variedades comerciales de este cereal.

Es costumbre generalizada la de contratar entre los particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones relacionando o ligando una y otras a la cotización oficial del trigo, y modificando el precio de éste en méritos del citado Decreto resulta necesario que por este Ministerio se fije lo que debe entenderse por precio oficial del trigo, a fin de que sirva de norma en los conflictos o dudas que sobre el cumplimiento de obligaciones en las que intervenga como factor dicho precio puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Cuando para el pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de cualquier obligación se establezca una cantidad de numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, se entenderá que este precio es el de 117 pesetas el Qm., que con carácter

uniforme establece el Decreto de 14 del mes en curso.

En consecuencia, no podrán nunca considerarse incluidos en el aludido precio oficial del trigo, ni la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo primero del indicado Decreto, ni cualquiera otras primas o bonificaciones que para campañas posteriores puedan establecerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre poda del olivo en Jaén.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con el Sindicato Nacional del Olivo, de un curso de enseñanza práctica de poda del olivo en la provincia de Jaén.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 42.000 (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación en la provincia de Almería.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso:

Sobre «Lucha contra plagas» en la provincia de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecinueve mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará, por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de dos cursos de capacitación en Zaragoza, Barcelona y Lérida.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de los siguientes cursos, sobre: «Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado», en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, para cursillistas de la provincia de Zaragoza.

«Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado», para cursillistas de las provincias de Barcelona y Lérida.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de treinta y seis mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursos.

Cuarto. Al finalizar cada curso se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1948.

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación en las provincias de Asturias, Santander, Burgos, Logroño, León, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Gerona, Lérida, Huesca, Barcelona, Tarragona, Lugo, La Coruña, Orense y Pontevedra.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Industrias Lácteas e Higiene y Alimentación del Ganado», en la Granja Escuela de Quinto de Ebro, para cursillistas de la provincia de Asturias y otras.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de veinticinco mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará, por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se organiza la celebración de un Cursillo sobre temas agrícolas en Neira de Rey (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de cursillos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando conveniente la organización de un cursillo sobre temas agrícolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Maestro Nacional de Neira de Rey (Lugo), bajo la inspección de la Jefatura Agronómica de Lugo, la celebración de un cursillo sobre temas agrícolas en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de 7.500 pesetas (siete mil quinientas) para la celebración del cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar el cursillo se elevará, por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación y Propaganda una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola, en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colabora-

ción con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre: «Ganadería de la región», en la provincia de Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de trece mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos de capacitación en Tarragona, Huesca, Teruel, Zaragoza y Soria.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, se adjudica a don Jorge Viñuales Aturia la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de estaciones de Guardia, Paláu-Puigercós, Tremp, Salas de Pallars y Poblá de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.**

Ilmo. Sr.: Examinada el acta de subasta celebrada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 10 de mayo de 1948, para la adjudicación de las obras correspondientes al Proyecto de Estaciones de Guardia, Paláu-Puigercós, Tremp, Salas de Pallars y Poblá de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada, y en su consecuencia adjudicar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a don Jorge Viñuales Aturia la ejecución de las obras del «Proyecto de Estaciones de Guardia, Paláu-Puigercós, Tremp, Salas de Pallars y Poblá de Segur, del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, por la cantidad de ocho millones ciento cincuenta y un mil ciento veintitrés pesetas con setenta céntimos (8.151.123,70 pesetas), y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de los siguientes cursillos sobre:

«Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado» en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, para Cursillistas de las provincias de Tarragona, Huesca y Teruel.

«Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado», para cursillistas de las provincias de Zaragoza y Soria

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de treinta y dos mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio haya aprobado, previamente los programas, presupuesto, profesorado fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los cursillos.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 25 de mayo de 1948 por la que se incorpora a las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Cerámica al Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias del Vidrio, Cerámica y similares.**

Ilmos. Sres.: La analogía de actividades de distintos sectores de la producción regulados, en lo que afecta a las relaciones laborales entre los empresarios y su personal, por las respectivas Reglamentaciones de Trabajo, que establecen la creación de Montepíos y Mutualidades con igualdad de cuotas a satisfacer por las empresas y productores, y la conveniencia de limitar, en lo posible, la creación de nuevas Instituciones cuando su gestión y desenvolvimiento puedan efectuarse en el seno de las ya establecidas, sin mengua de las peculiares características de cada actividad, haciendo compatibles la eficacia de su cometido con la más sencilla organización, tanto en el orden funcional como en el administrativo, cuya máxima economía deberá constituir uno de los principios del régimen de los Seguros Complementarios Obligatorios, aconsejan la integración en un solo Montepío de determinadas Entidades de Previsión Laboral, cuya constitución viene impuesta por imperativo de las Ordenanzas Laborales reguladoras de sectores de la producción de naturaleza similar, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero: Las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámica aprobada por Orden de 26 de noviembre de 1946, modificada por la de 27 de marzo de 1948, quedan incorporados, a todos los efectos de Previsión Laboral que se deriven del ar-

tículo 81 de aquella Reglamentación, y formando una sección independiente, con entera separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad, al Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria del Vidrio.

Artículo segundo. El Montepío Nacional de los Trabajadores en la Industria del Vidrio, se denominará en lo sucesivo, Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y Similares.

Artículo tercero. Los derechos y obligaciones de los nuevos asociados que, procedentes de las Industrias de Cerámica, se incorporan al referido Montepío Nacional se determinarán en los Estatutos del mismo aprobados por Orden ministerial de 30 de abril de 1947.

Artículo cuarto. Los miembros que representando a la Sección de Cerámica formen parte de la Asamblea y Junta Rectora del Montepío serán designados conforme a las normas de aplicación en la Organización Sindical.

La Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepíos Laborales determinará y dará a conocer a la Organización Sindical el número de representantes de la referida Sección en los Organismos Rectores del Montepío.

Artículo quinto. La obligación de cotizar los nuevos asociados para el Montepío se inicia a partir del día 5 de mayo de 1948, de conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de marzo último.

El ingreso de las cotizaciones y la afiliación de los asociados se efectuará en un plazo de tres meses, contados a partir del día 5 de mayo de 1948, transcurrido el cual se impondrá el recargo del 10 por 100 por demora, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Las cotizaciones sucesivas se verificarán dentro de los veinte primeros días hábiles de cada mes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Delegado especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo marítimo entre las oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y Mugaros.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo marítimo entre las oficinas del Ramo de El Ferrol del Caudillo y Mugaros en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de La Coruña y Estafeta de El Ferrol hasta el día 1.º de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad

de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en ..... la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

887—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisión para la Distribución del Carbón

*Modificación de los precios provisionales de las briquetas de carbón, como consecuencia del aumento del precio de los carbones de hulla fijado en el Decreto de 23 de abril de 1948.*

Autorizada por Decreto de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de mayo) la elevación de la tasa en vigor para los carbones de hulla, elevación que afecta al menudo empleado en la elaboración de briqueta, se hace preciso revisar el precio de este producto exclusivamente en lo que se refiere a este concepto, aumentándolo únicamente en la cuantía que corresponde a la proporción de 92 por 100, que es la parte de menudo que entra en la composición de la briqueta fabricada.

En su virtud, quedando subsistentes todas las demás normas que se establecen por disposición de esta Comisión de fecha 6 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 del mismo mes), los precios provisionales de las briquetas de carbón que en la misma se señalan quedan modificados, a partir del día 1.º de mayo de 1948, en la forma siguiente:

BRIQUETA FABRICADA CON MEZCLA DE BREA EXTRANJERA Y NACIONAL EN LA PROPORCIÓN DE 80 Y 20 POR 100, RESPECTIVAMENTE

Fábricas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León, 223,32 pesetas la tonelada.

Fábricas de las Zonas central y occidental de León, 218,70 la tonelada.

Fábricas de Alicante, 395,62 pesetas la tonelada.

Fábricas de Málaga, 379,98 pesetas la tonelada.

BRIQUETA FABRICADA CON BREA NACIONAL  
Fábricas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León, 202,29 pesetas la tonelada.

Fábricas de las Zonas central y occidental de León, 197,67 pesetas la tonelada.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.

## M.º DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura Anuncio de adjudicación de camiones para las explotaciones agrícolas.

Habiéndose ofrecido a esta Dirección General por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la adjudicación de un cierto número de camiones usados, marca G. M. C., seis ruedas, carga, cuatro a cinco toneladas, y un precio provisional para vehículo en funcionamiento de 73.000 pesetas, este Centro directivo lo pone en conocimiento de los agricultores a quienes pueda interesar, que podrán elevar solicitud a la Dirección General de Agricultura, especificando características de la finca que llevan en explotación, superficie total de la misma, superficie labrada, cultivos a que se dedica, expresando las razones de necesidad que justifiquen la petición.

Esta deberá ir acompañada de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial, que acredite la condición de labrador, propietario o arrendatario, del solicitante, en relación con la finca para

cuyo servicio se solicita el camión, y conveniencia de su adjudicación.

Igualmente habrá de adjuntarse a la petición la declaración jurada del modelo que se acompaña a este anuncio, con la legalización exigida en el mismo.

Las solicitudes se recibirán en la Dirección General de Agricultura, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

#### Modelo de declaración jurada

Don ....., como (1) ..... de la finca denominada ....., situada en el término municipal de ....., provincia de ....., manifiesto que en el caso de que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me fuese adjudicado el vehículo siguiente (2):

DECLARO Y ME COMPROMETO BAJO JURAMENTO:

1.º A que los vehículos de referencia los dedicaré únicamente a la finalidad especificada en el expediente que motiva la adjudicación.

2.º A no ceder, bajo ningún concepto, la propiedad de dichos vehículos, ni tampoco proceder a su arrendamiento, durante un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de adjudicación.

3.º A comunicar a la expresada Secretaría General Técnica, en plazo no superior a ocho días naturales, después de la matriculación de cada vehículo, el número de matrícula, la fecha de dicha operación y la Jefatura de Obras Públicas en que ésta se ha llevado a cabo.

4.º A demostrar ante el señor Notario encargado de legalizar esta declaración, que la firma tiene fuerza de obligar y es suficiente a todos los efectos para suscribir este compromiso.

(Esta declaración, debe ser extendida copiando literalmente el presente impreso y después legalizada ante Notario.)

- (1) Propietario, o arrendatario.  
(2) Especificar el vehículo solicitado.

## Dirección General de Ganadería

*Convocatoria de un cursillo de Inseminación Artificial para Veterinarios a celebrar en el mes de octubre, en Madrid.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de mayo del año actual y la de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), en las que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización.

Esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante el mes de octubre del presente año se celebrará un cursillo al que podrán asistir, como máximo, cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión, de la siguiente forma: Treinta, del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios; cinco, del Nacional Veterinario; dos de las Facultades de Veterinaria, y tres, del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Cate-dráticos y de Veterinaria Militar, serán designados por esta Dirección General, los primeros; por los Decanos de las Facultades de Veterinaria, los segundos; y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, serán designados por esta Dirección Gene-

ral a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes Militares determinen, enviando relación a esta Dirección General antes del día 1.º de septiembre próximo, de los que deban asistir al cursillo que se convoca.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General, previa propuesta de la Sección Organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir al mismo lo solicitarán en la referida Sección segunda, antes del día 1.º de septiembre próximo.

6.º Para la selección de los treinta Inspectores municipales Veterinarios que podrán asistir a este cursillo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta Dirección General concederá 15 becas de 1.000 pesetas, a otros tantos becarios propuestos por los Colegios Provinciales, que no posean medios económicos para subvencionar a sus colegiados.

b) El Colegio Nacional y Provinciales quedan autorizados para ctorgar otras 15 becas, de la cuantía que sus medios económicos le permitan.

7.º Los Colegios Provinciales que no poseen medios económicos, pero que consideren de interés la especialización de algún colegiado en Inseminación Artificial, enviarán sus propuestas a esta Dirección General antes de 1.º de septiembre próximo, la que seleccionará los 15 becarios que deban asistir, remitiendo el excedente de instancias, si lo hubiere, al Colegio Nacional Veterinario, por si éste considerase oportuno conceder la beca solicitada.

8.º Los Colegios Provinciales que pue-

dan económicamente conceder becas, dirigirán sus instancias razonadas al Colegio Nacional Veterinario, el que, con dichas instancias y las que le remita esta Dirección General en septiembre, formalizará una lista de 15 becarios, subvencionados por los Colegios Provinciales y el mismo Nacional, y la remitirá a esta Dirección General antes del día 1.º de octubre próximo.

9.º Los Inspectores Municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estime necesarios a los fines de este cursillo, las condiciones, méritos y labor del solicitante.

10. El cursillo dará comienzo el día 3 de octubre próximo, en Madrid, a las doce, en el salón de actos de este Ministerio.

11. El cursillo tendrá una duración, aproximada, de un mes, y al final del mismo previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos, documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

12. Esta Dirección General concede permiso a los asistentes al cursillo, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio, durante su ausencia, por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

a la contrata 55.321,76, que sumadas a los honorarios de dirección hacen que el importe total de las obras realizadas alcance la cifra de 57.039,82 pesetas;

Resultando que según se manifiesta en la liquidación, la contrata ha percibido por certificaciones a buena cuenta abonadas, la cantidad de 48.697,09 pesetas, y siendo el líquido abonable a la misma el de 55.321,76, queda un saldo a favor de la contrata de 6.624,67 pesetas;

Resultando que los honorarios de dirección por las obras realizadas importan 1.718,06 pesetas, y lo percibido es de 638,83; queda un saldo a favor de la contrata de 6.624,67 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad manifiesta en su informe que no existen errores aritméticos, y que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en el acta de recepción como en la liquidación final de las obras de referencia, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos de la presente liquidación existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo del presente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 28 del pasado mes de febrero tomó razón del gasto, y en 23 de marzo último fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por un importe líquido de 57.039,82 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho al contratista don Juan Bautista Subirana Subirana a que el Estado le abone la cantidad de 6.624,67 pesetas como saldo de su liquidación.

2.º Que se reconozca, asimismo, el de-

recho al Arquitecto escolar de Tarragona don Francisco Monravá Solé a que el Estado le abone la cantidad de pesetas 1.079,23, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando el proyecto de obras de construcción de Escuelas unitarias en Tierga (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tierga (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 15 de junio de 1934 y que en él consta la toma de razón del gasto efectuado por la Sección de Contabilidad en 8 de abril último y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 del mismo mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Casimiro Lanaja para construir en Tierga (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 231.221,82 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a 2.125 pesetas, y los del aparejador a 1.275 pesetas.

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y, por la cantidad de 229.096,82 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, una vez deducidos del total dichos honorarios.

3.º Que el importe de dichas obras, a cargo exclusivo del Estado, se satisfaga con imputación del capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Rmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Fijando para el mes de abril del año en curso los índices de revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales.*

En vista de la Orden ministerial de fecha 28 de los corrientes, fijando los índices de revisión de precios para el mes de abril del año en curso, que no acusan variación alguna respecto de los determinados para los meses de febrero y marzo últimos,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices en vigor para el mes de abril no sufren alteración alguna respecto de los anteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1948.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias y Direcciones de Vías y Obras provinciales, excepto Alava y Navarra.